

Bogotá D.C.

3100

Señora

ANA FELIZ ROMERO ARANZAZU
BOGOTA D.C.-COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|---|-----------------------------------|
| RAD: 19-301833- -3-0 | FECHA: 2021-07-22 10:51:38 |
| DEP: 3100 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROT | EVE: 328 DENUNCIAS |
| TRA: 187 PROTECONSU | FOLIOS: 2 |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA | |

| | | |
|----------------|--------------------|-----------------|
| Asunto: | Radicación: | 19-301833- -3-0 |
| | Trámite: | 187 |
| | Evento: | 328 |
| | Actuación: | 430 |
| | Folios: | 2 |

Respetada Señora:

En atención al escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

A la Superintendencia de Industria y Comercio, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011, le corresponde verificar entre otras, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la calidad e idoneidad, la seguridad de productos, la información, la publicidad, y la protección contractual.

En ejercicio de las citadas funciones, esta Dirección conoció de la denuncia presentada por usted mediante la cual alerta sobre las presuntas infracciones relacionadas con promociones y ofertas, e indica entre otras cosas que lo llamarón a informarle que "SALTÍN NOEL Y SERVIENTREGA lo felicitaban por ser el ganador de un carro mazda".

En consideración a lo anterior, y después de verificar el escrito objeto de la queja, esta Dirección encuentra que no se aportaron pruebas que sustenten la queja. Así entonces, y en aras de continuar con el respectivo trámite le solicitamos de manera atenta, allegar las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Para atender el anterior requerimiento, se le concede un término máximo de un (1) mes que comenzara a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio. Al contestar, favor indicar el número del radicado señalando en el asunto de la referencia.

De no presentarse respuesta o si ella no satisface el requerimiento, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y se archivará el expediente, lo anterior en aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Elaboró: ACD (LC)
Revisó: DCGA
Aprobó: PAPB